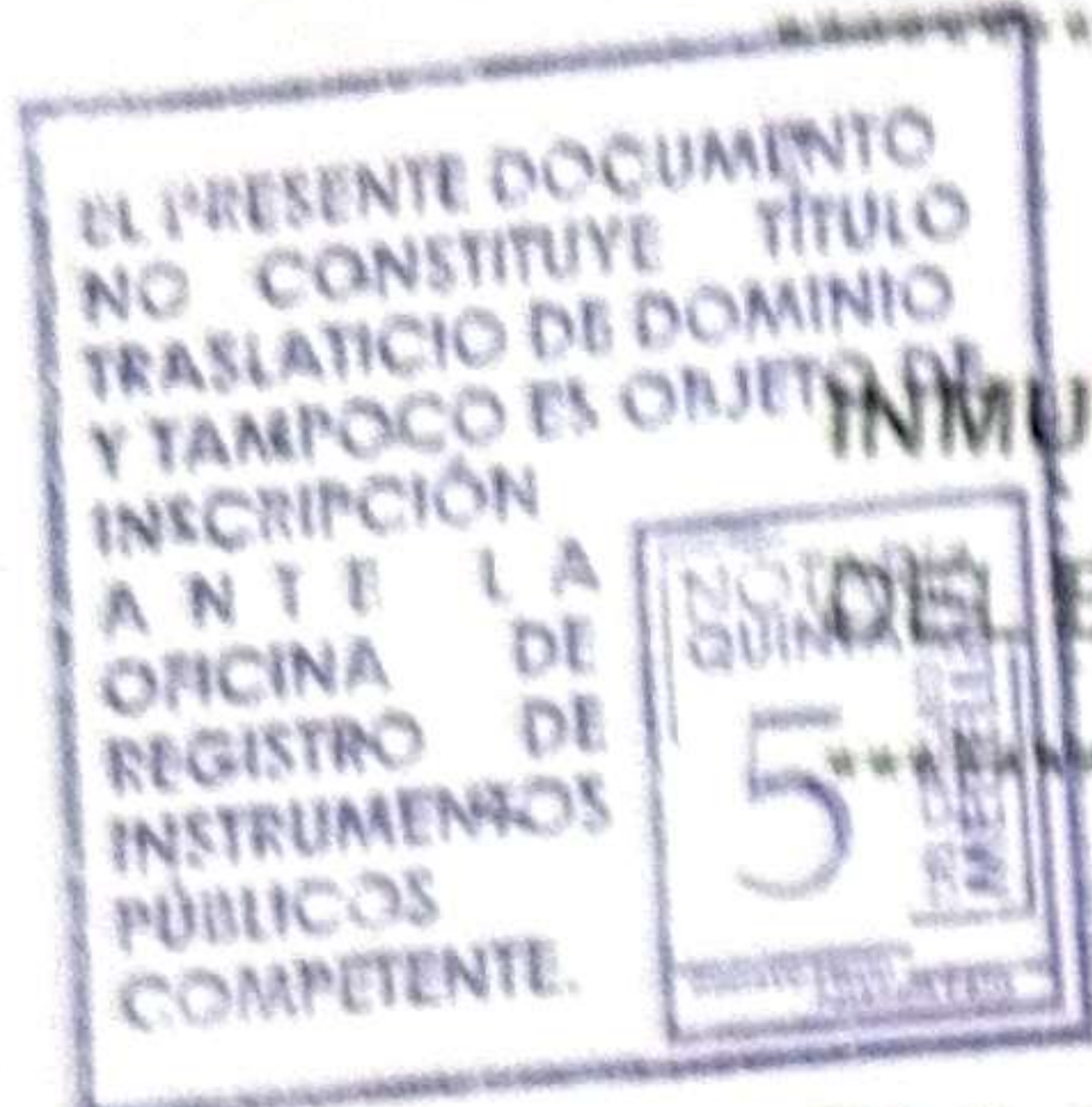


1

***** CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA *****



INMUEBLE(S): OFICINA 802, OFICINA 803 Y OFICINA 806 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO TEQUENDAMA PROPIEDAD HORIZONTAL."

EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) VENDEDOR (A)(ES): *****
MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA M.A.S.A entidad de derecho público identificada con NIT. 890.904.171-0.

EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A)(ES): *****
GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S. NIT. 900.943.138-9. -----

Entre los suscritos a saber: **KAREN MILLER VIVAS**, mayor de edad, domiciliado(a) en Sabaneta, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.697.350** de Bogotá D.C., quien actúa en la presente promesa de compraventa en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal, tal y como consta en acta de posesión N°01 de 2020 de la notaría 18 de la ciudad de Medellín, de la entidad denominada **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA M.A.S.A NIT. 890.904.171-0**, quien se denominará en adelante, **LA PROMITENTE VENDEDORA** de una parte; y de otra parte la señora **JENIFER ANDREA PARRA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.037.949.435** expedida en San Carlos, quien actúa en la presente promesa de compraventa en nombre y representación de la sociedad denomina **GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S. NIT. 900.943.138-9**, en calidad de Representante Legal tal y como consta en certificado de existencia y representación legal, quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos convenido celebrar la presente promesa de compraventa regida por el Decreto 1082 de 2015, la Ley

***** CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA *****



INMUEBLE(S): OFICINA 802, OFICINA 803 Y OFICINA 806 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO TEQUENDAMA PROPIEDAD HORIZONTAL." -----



EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) VENDEDOR (A)(ES): *****

MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA M.A.S.A entidad de derecho público identificada con NIT. 890.904.171-0.

EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A)(ES): *****

GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S. NIT. 900.943.138-9. -----

Entre los suscritos a saber: **KAREN MILLER VIVAS**, mayor de edad, domiciliado(a) en Sabaneta, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.697.350** de Bogotá D.C., quien actúa en la presente promesa de compraventa en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal, tal y como consta en acta de posesión N°01 de 2020 de la notaría 18 de la ciudad de Medellín, de la entidad denominada **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA M.A.S.A NIT. 890.904.171-0**, quien se denominará en adelante, **LA PROMITENTE VENDEDORA** de una parte; y de otra parte la señora **JENIFER ANDREA PARRA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.037.949.435** expedida en San Carlos, quien actúa en la presente promesa de compraventa en nombre y representación de la sociedad denomina **GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S. NIT. 900.943.138-9**, en calidad de **Representante Legal** tal y como consta en certificado de existencia y representación legal, quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos convenido celebrar la presente promesa de compraventa regida por el Decreto 1082 de 2015, la Ley

1437 de 2011, y demás normas aplicables en materia de enajenación de bienes públicos por medio del que se consigna en las siguientes cláusulas: -----

*******CONSIDERACIONES PREVIAS*******

PRIMERA Que el contrato fue libremente discutido por las partes, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones y desde la etapa precontractual las partes conocen la naturaleza del contrato celebrado y sus implicaciones; y que, en concordancia con lo manifestado, el texto de este contrato se compone entonces de las cláusulas discutidas y aceptadas libremente por ambas partes. -----

---- **SEGUNDA: LA PROMITENTE VENDEDORA y LA PROMITENTE COMPRADORA**, declaran bajo la gravedad del juramento, que les asiste la buena fe en esta negociación y que durante las conversaciones que sostuvieron, previo a la celebración de este contrato, actuaron con transparencia y se dijeron mutuamente toda la verdad. -----

*******CLAUSULAS*******

PRIMERA. ANTECEDENTES: Que la entidad **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRÁ – MASA** adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N° SA-EDSC-005-2025**, conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Que todo el proceso anteriormente descrito se adelantó conforme a las disposiciones del artículo 2 numeral 2 literal e) y el artículo 2.2.1.2.21.1 del Decreto 1082 de 2015, la selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado.

Que la Directora Ejecutiva, como representante legal elaboró los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso, entre estos, proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria de que trata el artículo

2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

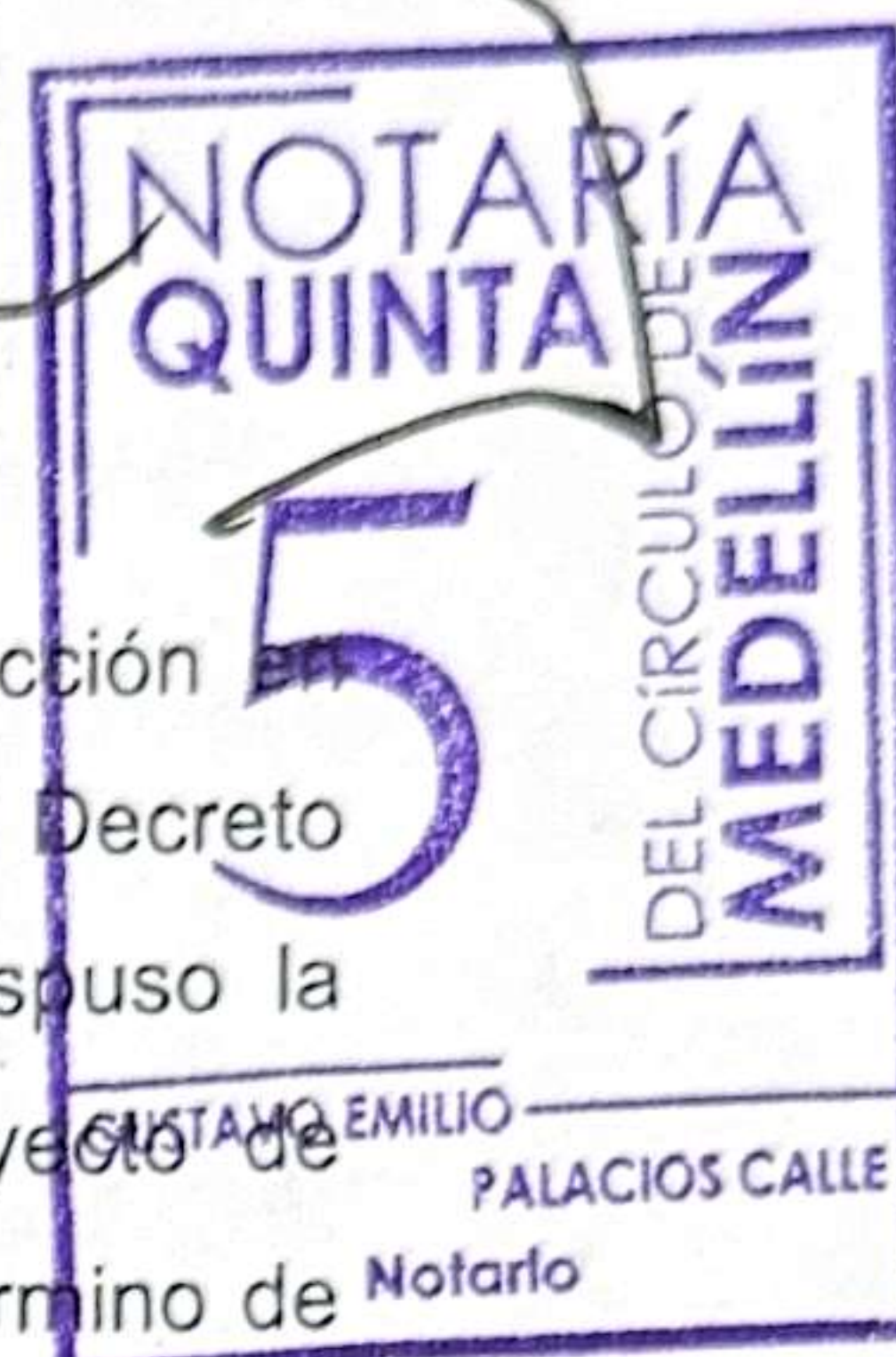
Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección en comento y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día treinta y uno (31) de octubre de 2025, se dispuso la publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y demás anexos en el SECOP II, para que un término de cinco (5) días hábiles, aquellas personas que se mostrasen interesados presentaran observaciones y sugerencias al respecto.

Que, en razón a lo dispuesto anteriormente y conforme a las disposiciones del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 10 de fecha 12 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N°SA-EDSC-005-2025, cuyo objeto es ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°01N-222236, 01N-222239 Y 01N-222166 PROPIEDAD DE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRÁ – MASA

Que, durante el término estipulado, se recibió una propuesta por parte del **GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S.** identificado con NIT: 900.943.138-9.

Que mediante el Informe Final de Verificación de Requisitos Habilitantes, del día 01 de diciembre de 2025, publicado en el SECOP II, el Comité Evaluador determinó y concluyó, textualmente, lo siguiente: *"Una vez realizada la verificación integral, se concluye que el proponente **GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S.**, identificado con NIT 900.943.138-9, cumple con los requisitos de participación y habilitación establecidos en los pliegos de condiciones del presente proceso"*

Que conforme a las reglas del procedimiento definidas en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto por el pliego de condiciones, el día dos



NOTA
QUINTA

(2) de diciembre de 2025, la Entidad llevó a cabo la audiencia de apertura de oferta económica del proponente habilitado.

Que evaluada la oferta económica presentada por el único oferente, el comité evaluador señala que cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones y que el valor ofrecido corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$245.000.000)**

Que La Entidad concede al oferente la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez, a lo cual el proponente indica que la propuesta es la ofrecida inicialmente.

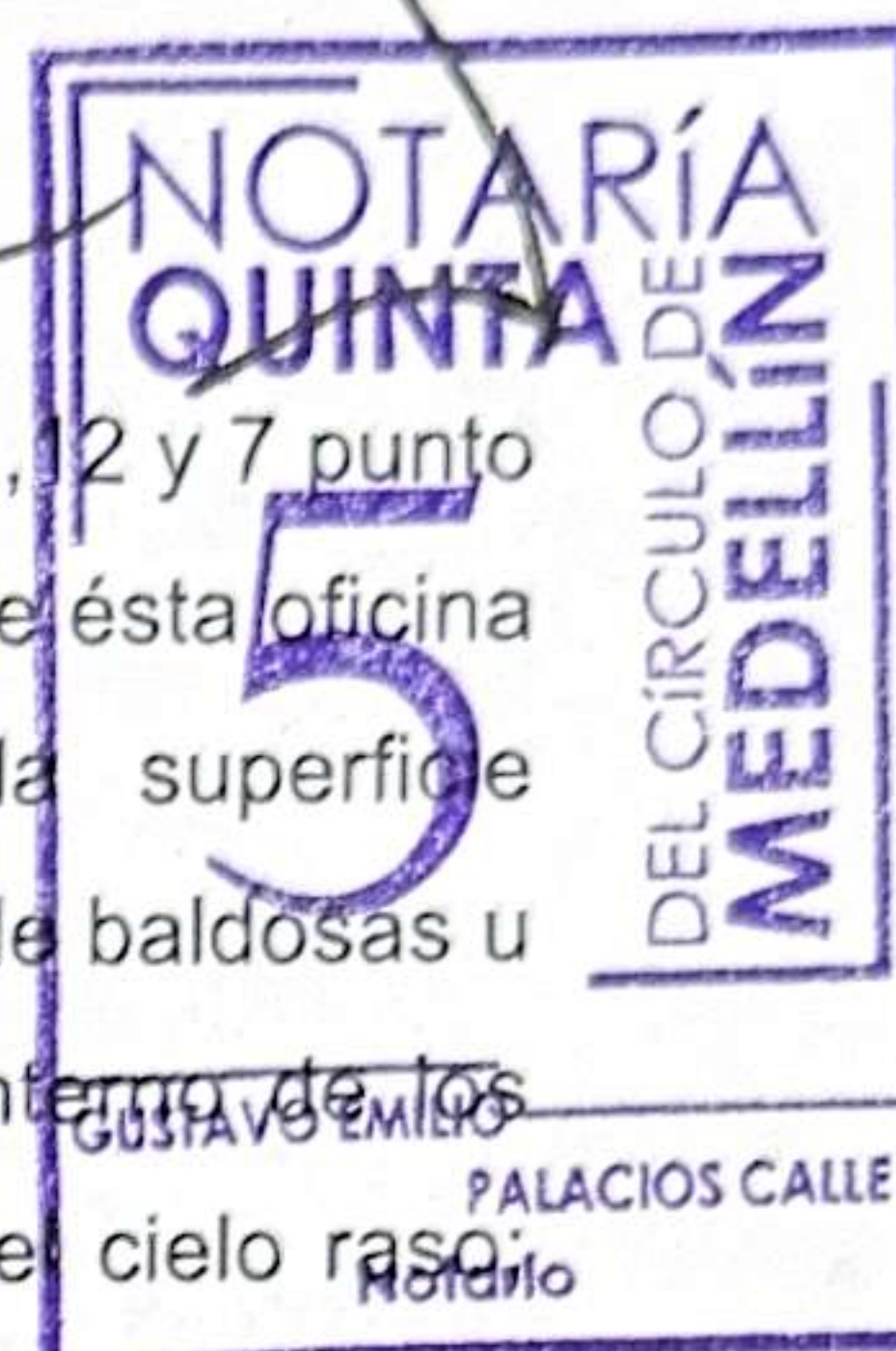
Que mediante Resolución No. 11 del 03 de diciembre de 2025, se **ADJUDICÓ** a favor de **GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S.** la enajenación onerosa de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias:

1. **01N-222236**
2. **01N-222239**
3. **01N-222166**

Que el valor total de la adjudicación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$245.000.000 M/CTE)**. Que dicha adjudicación hace nacer para LAS PARTES la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa mediante escritura pública.

SEGUNDA. Objeto del negocio y descripción de los inmuebles: LA **PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a transferir a título de compraventa, a LA **PROMITENTE COMPRADORA**, quien a su vez se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos publicados en el pliego definitivo y las condiciones que a continuación se expresan, el derecho de dominio y de posesión de que es titular sobre los inmuebles que se describen a continuación: -----

1. **OFICINA 802:** - Tiene un área aproximada de 32.47 metros cuadrados, área cerrada por muros y anaqueles de uso común y cuyo perímetro es el que



corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos: 7,0,9, 10, 11, 12 y 7 punto de partida según el plano del octavo piso (8°). -El dominio particular de ésta oficina comprende y se ejerce sobre los siguientes- bienes: Toda la superficie correspondiente al área que se acaba-de demarcar, el revestimiento de baldosas u muros materiales de-a que el piso esté provisto; el revestimiento interno de los muros que demarcan dicha área, de las columnas estructurales y del cielo raso; los marcos, alas y vidrieras que constituyen las puertas y ventanas exteriores e internas de la oficina y en general todo el espacio o cubo comprendido entre la superficie dicha, el cielo raso de la cubierta correspondiente a los muros que circundan la superficie delimitada. La altura libre de esta oficina es de 2.40 metros. El factor de contribución es de U.42. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-222236 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE. -----
CODIGO CATASTRAL. AAB001WMPA. -----
DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 49 # 52 – 61 INT. 0802. -----

2. OFICINA 803: Tiene un área aproximada de 39.46 metros cuadrados, área cerrada por muros y antepechos de uso común cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos: 13, 14, 15, 10, 17, 10 y 13 punto de partida según el plano del 8° piso. El dominio particular de esta oficina comprende y se ejerce sobre los siguientes bienes: Toda la superficie correspondiente al área que se acaba de demarcar; el revestimiento de baldosas u otros materiales de que el piso esté provisto; el revestimiento interno de los muros que demarcan dicha área, de las columnas estructurales y del cielo raso. Las divisiones internas de cualquier clase en su totalidad (espesor, longitud y altura) y los revestimientos que las cubren por ambas caras, los implementos sanitarios, las instalaciones - eléctricas, telefónicas y acueductos y desagües, con las conducciones y demás accesorios existentes dentro del perímetro de la-oficina; los marcos, alas y vidrios que constituyen las puertas y ventanas exteriores e internas de la Oficina y en general todo el espacio o cubo comprendido entre la superficie

dicha, el cielo raso de la cubierta correspondiente y los muros que circundan la superficie delimitada, - la altura libre de esta oficina es de 2.40 metros.- El factor de contribución es de 0.52. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-222239 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE. -----

CODIGO CATASTRAL. AAB0011WMTC. -----

DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 49 # 52 – 61 INT. 0803. -----

3. OFICINA 806. - Tiene un área aproximada de 43.63 metros cuadrados, área cerrada por muros y ventanas de uso común y cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos: 31, 32, 33, 34, y 31 punto de partida, según el plano del octavo piso (8º). El dominio particular de esta oficina comprende y se ejerce sobre los siguientes bienes. Toda la superficie correspondiente al área que se acaba de demarcar, el revestimiento de baldosas u muros materiales de que - el piso esté provisto; el revestimiento interno de los muros que demarcan dicha área, de las columnas estructurales, y del cielo raso; los marcos, alas y vidrieras que constituyen las puertas y ventanas exteriores e internas de la oficina y en general todo el espacio o cuvo comprendido entre la superficie dicha, el cielo raso de la cubierta correspondiente y Los muros que circundan la superficie delimitada. - La altura Libre de esta oficina es de 2.40 metros. El factor de contribución 0.57. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-222166 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE. -----

CODIGO CATASTRAL. AAB0011WLAA. -----

DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 49 # 52 – 61 INT. 0806. -----

Parágrafo No. 01. No obstante, la mención de la cabida y linderos de la presente promesa de compra-venta se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades y dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato. -----



Parágrafo No. 02. Los inmuebles objeto de este contrato forman parte integrante DEL EDIFICIO TEQUENDAMA PROPIEDAD HORIZONTAL" sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante la escritura pública No. 3339 del 19-11-1965 de la Notaria Séptima (07) de Medellín. Escritura debidamente Registrada. -----

Parágrafo No. 03. La venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalentes al que es la proporción señalada en el reglamento de propiedad horizontal de los inmuebles en relación con el valor del conjunto. -----

TERCERA. Títulos de adquisición y tradición: Los Inmuebles objeto de este contrato fueron adquiridos por LA PROMITENTE VENDEDORA mediante compraventa a **SEGUROS TEQUENDAMA ALBINGIA S.A.** mediante Escritura Pública No. **5808** del 30-10-1970 de la Notaria Tercera (03) de Medellín, debidamente registrada. -----

CUARTA. Posesión, libertad y saneamiento: LA PROMITENTE VENDEDORA garantizan que los inmuebles que prometen en venta se encuentran libres de todo tipo de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamientos, desmembraciones, condiciones resolutorias, patrimonio de familia. Así mismo **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de ley por vicios Redhibitorios o vicios por Evicción y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirán a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones le llegaren a causar, a excepción de las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal al cual está sometido los inmuebles. -----

Parágrafo No. 01. A la fecha **LA PROMITENTE VENDEDORA** ha hecho entrega de los certificados de libertad correspondientes con las matrículas inmobiliarias de los inmuebles prometidos en venta y la copia del título de adquisición a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, queda pendiente la copia parcial del reglamento

de propiedad horizontal y demás paz y salvos en caso de ser requeridos por la notaría para la firma de escritura. -----

QUINTA. Precio y forma de pago. LA PROMITENTE COMPRADORA pagará a LA PROMITENTE VENDEDORA como precio total de los inmuebles prometidos en venta, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.V.C (\$245'000.000.00)**, tal como se adjudicó en el Proceso de Selección Abreviada de Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado N° SA-EDSC-005-2025, consistente en la ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias N°01N-222236, 01N-222239 y 01N-222166, en efectivo, transferencia bancaria o cheques, los cuales fueron pagados de la siguiente manera: -----

1. La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L.V.C. (\$73'271.509)**, correspondientes al 30% del precio mínimo de venta, los cuales fueron consignados mediante transferencia el día 21 de noviembre de 2025 a la cuenta bancaria del Banco de Bogotá a nombre de la entidad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA – MASA, los cuales declara fueron recibidos a entera satisfacción. -----

2. El saldo pendiente, es decir, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.V.C. (\$171.728.491.00)**, fueron consignados en efectivo el día 11 de diciembre de 2025 a la cuenta bancaria del Banco de Bogotá a nombre de la entidad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA – MASA, los cuales declara fueron recibidos a entera satisfacción. -----

SEXTA: Otorgamiento de la Escritura Pública: Las partes acuerdan protocolización de la venta mediante Escritura Pública por medio de la cual se hará enajenación del derecho del dominio sobre los inmuebles que prometen vender y comprar, teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, dentro de los

cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de acreditación del pago total del precio, en la Notaría que por reparto asignada por el Reparto Notarial que corresponda, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Adjudicación No.11 de 2025.



Esta fecha podrá adelantarse de común acuerdo entre las partes en el evento de que la fecha sea prorrogada, se firmará un otrosí con reconocimiento de firma en notaría para indicar la nueva fecha y hora acordadas. -----

Parágrafo No. 01. En la fecha prevista para el otorgamiento de la Escritura Pública **LA PROMITENTE VENDEDORA** deberá acudir a la Notaría con el certificado de libertad actualizado, los certificados de paz y salvos de impuesto predial, valorización y administración de la propiedad horizontal, la última factura de servicios públicos debidamente cancelada, y demás documentos necesarios para celebrar esta clase de negociación. -----

Parágrafo No. 02. **LAS PARTES** acuerdan que en la escritura pública de compraventa que protocolice la presente promesa, se estipulará que el valor de transferencia de los inmuebles es la suma de **(DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.V.C (\$245'000.000.00))**, -----

Parágrafo No. 03: Los inmuebles se entregan desocupados, limpios y aseados. las instalaciones eléctricas, de acueducto, y alcantarillado, en buen estado y funcionando en óptimas condiciones. -----

SEPTIMA. Entrega real y material: **LA PROMITENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato a **LA PROMITENTE COMPRADORA** junto con todos sus usos, costumbres, anexidades y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, una vez se firme la escritura pública de compraventa. -----

Parágrafo No. 01: **LA PROMITENTE COMPRADORA** declara que conoce el estado de conservación y antigüedad del inmueble prometido en venta, factores

estos que se tuvieron en cuenta para la fijación del precio. Además, el inmueble se entregará tal cual como está para uso inmediato. -----

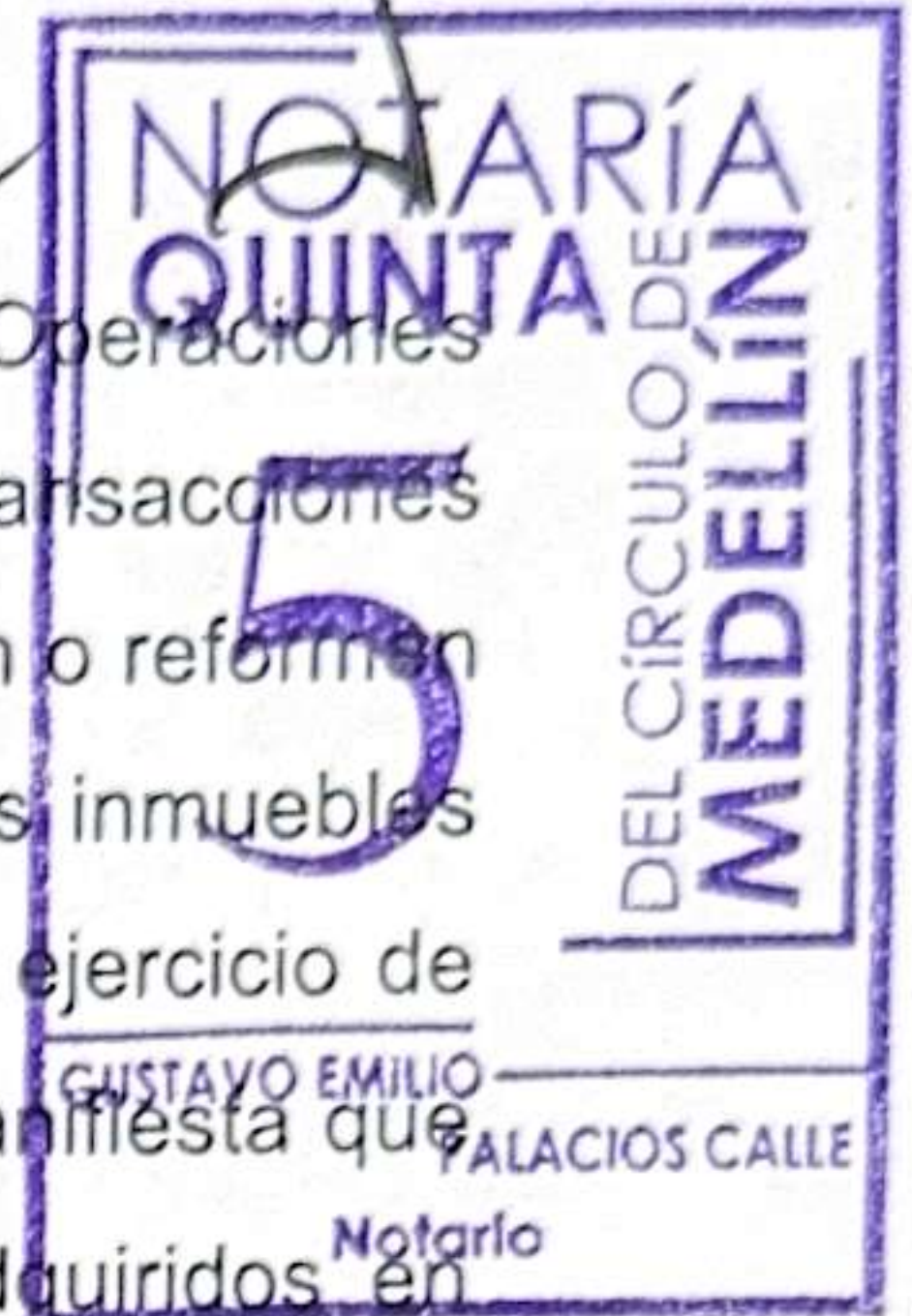
Parágrafo No. 02. A partir de la fecha de la entrega material del inmueble, será a cargo de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, el pago de servicios públicos tales como energía, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, administración y el impuesto predial. Gastos de los cuales **LA PROMITENTE VENDEDORA** deberá entregar a paz y salvo proporcionalmente hasta la fecha de entrega y corte del consumo de los servicios; lo anterior por cuanto, estos servicios se cancelan con un mes posterior al vencimiento. **La entrega real y material de los inmuebles se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los TREINTA (30) DIAS CALENDARIO a partir de la fecha de registro -----**

OCTAVA. Gastos de Escrituración: la retención en la fuente, serán asumidos por **LA PROMITENTE COMPRADORA** los gastos notariales de la venta, el impuesto de rentas de la venta será asumidos por **LA PROMITENTE COMPRADORA** y el impuesto de registro de la escritura y la hipoteca si aplica, será por cuenta de **LA PROMITENTE COMPRADORA**. -----

NOVENA. Merito ejecutivo: Para los efectos de establecerlo como obligación expresa, clara y exigible, las partes contratantes declaran que reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo en caso de que de acuerdo con sus estipulaciones deba presentarse como medio de prueba en un proceso ejecutivo por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. -----

DECIMA. Origen de fondos: Conforme a lo dispuesto en las leyes 365 de 1997 y 1849 del 2017, Artículo 323 del Código Penal "Lavado de Activos", la normatividad en prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Ley 526 de 1999, Decreto 1497 de 2002, circulares emitidas por la Unidad de Información y

Análisis Financiero UIAF, en lo que respecta a Registro de Operaciones sospechosas (ROS), Transacciones den Efectivo (TE), y Transacciones Cambiarias (TC) y/o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen declaran **LA PROMITENTE VENDEDORA** que adquirieron los bienes inmuebles prometidos en la venta con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Igualmente, **LA PROMITENTE COMPRADORA** manifiesta que los recursos destinados para la cancelación del precio han sido adquiridos en forma lícita y provienen de actividades legítimas, teniendo cada una de ellas capacidad de demostrar si ello fuere requerido por autoridad competente, tales circunstancias. Los Promitentes Contratantes declaran que: No se encuentran reportados en una o alguna de las listas vinculantes para el Estado Colombiano (listas de la Organización de Naciones Unidas y en las listas de la OFAC) en relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT). -----



DECIMA PRIMERA. Ley de Financiamiento: Con relación al precio y su forma de pago, declaramos, bajo la gravedad del juramento y dando cumplimiento a lo establecido por la ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario Colombiano, esto es, que el precio que se hace constar en la presente Promesa de Compraventa es REAL conforme a lo pactado en el proceso de enajenación y no ha sido objeto de pactos privados que difieran de él. Declaramos, bajo la gravedad del juramento, también, en esta Promesa de Compraventa, que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la misma. Y que la totalidad será recibida conforme a la ley, a entera satisfacción de los contratantes. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario que autentique nuestras firmas y contenido. -----

DECIMA SEGUNDA. Direcciones de notificaciones: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, especialmente para asuntos judiciales o arbitrales, las partes expresamente manifiestan que recibirán notificaciones en las

siguientes direcciones que consignan al pie de sus firmas. En consecuencia, con lo aquí pactado, no podrá ninguna de las partes alegar notificación cuando la misma le hubiere sido surtida en la dirección que aparece en el presente contrato, salvo que una de las partes hubiere avisado a la otra, antes de la diligencia de notificación, en forma escrita a la otra parte, la nueva dirección donde recibirá notificaciones, y exista prueba del envío, o acuse de recibo expedido por la parte a la que se le avisó.

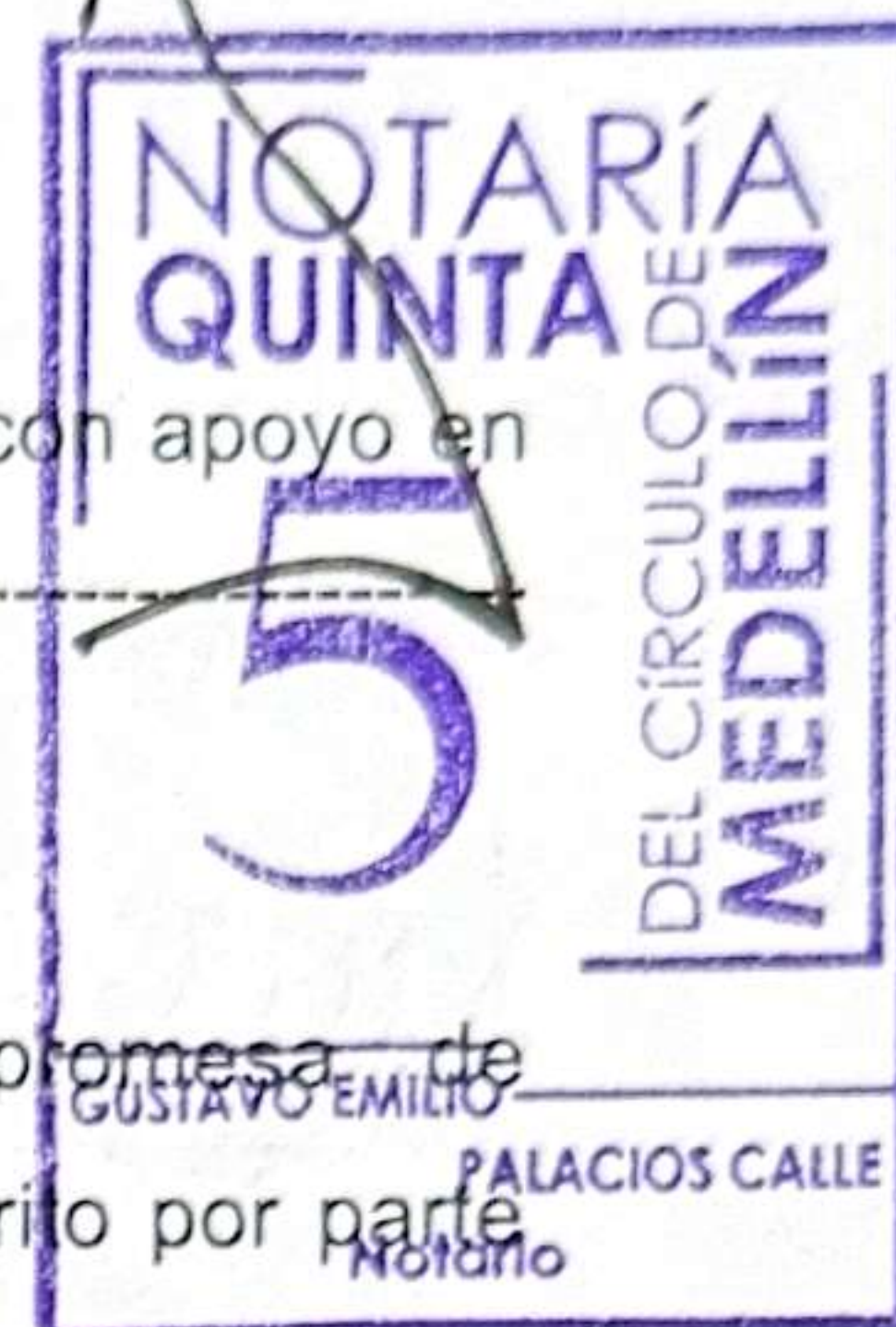
DECIMA TERCERA. Cambios y anexos: Las partes contratantes podrán convenir el cambio, modificación o aclaración de las cláusulas contenidas en éste documento para que dichos cambios entren a formar parte del contrato o en calidad de anexos del mismo, siempre y cuando se cumpla con dos (2) requisitos esenciales: a) todo cambio, modificación o aclaración del presente contrato, debe realizarse de mutuo acuerdo entre las partes, razón por la que dicho anexo debe ir suscrito por todas las partes aquí contratantes, con el fin que surta efectos en las obligaciones generadas en el presente documento, y b) El anexo que hará parte de éste contrato de promesa, de conformidad con el literal inmediatamente anterior, debe ir autenticado ante Notario reconocido y registrado como tal, para que dicho escrito tenga plena validez.-----

DECIMA CUARTA. Norma de interpretación: Para todos los efectos previstos en este contrato, se aplicarán las normas del Código Civil Colombiano y complementarias. -----

DECIMA QUINTA: Conocimiento Previo, Buena Fe.- Manifiestan las partes que conocieron con suficiente antelación este documento y que el presente contrato es celebrado de buena fe, considerándose que ninguna de éstas cuenta con limitaciones, restricciones, impedimentos o prohibiciones para celebrarlo, por lo que su intención y voluntad está plasmada en este documento, y en su interpretación y aplicación obligará no solamente a lo pactado expresamente por

las partes, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza y causa, con apoyo en la equidad y costumbre mercantil.-----

DECIMA SEXTA. Cesión del contrato: Este contrato de promesa de compraventa, no podrá ser cedido sin el debido consentimiento escrito por parte de la entidad M.A.S.A -----



DECIMA SEPTIMA: ESTIPULACIONES ANTERIORES. LAS PARTES manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente **CONTRATO**, el cual constituye el acuerdo total y completo acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre LAS PARTES con anterioridad. -----

Esta promesa de compraventa se hace con la información dada por las partes quienes manifiestan estar de acuerdo con el contenido del contrato, la notaria queda exonerada de cualquier reclamación. -----

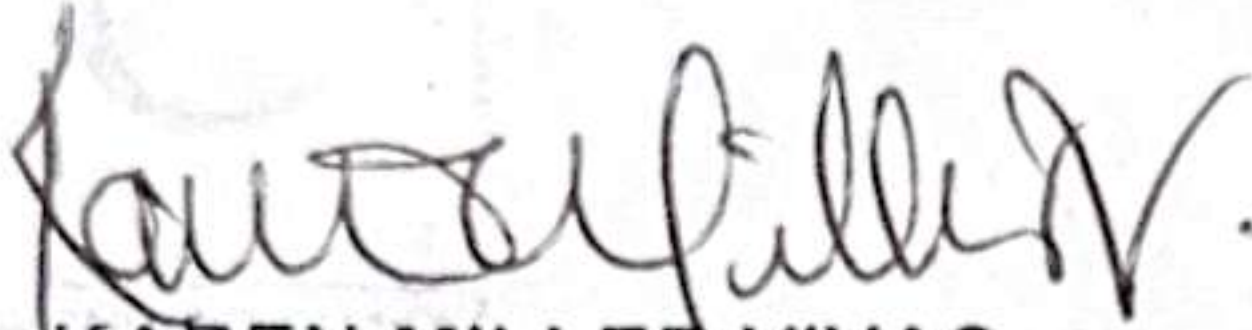
EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE. -----

El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer contenidas en el mismo; los otorgantes leyeron total y personalmente el presente contrato, aceptan lo aquí estipulado y en constancia firman lo firman en Medellín en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, a los (12) días del mes de diciembre de 2025 de 2025 ante notario público. -----

ATM
PALACIOS
otario

NOTARIA
QUINTA
DE
MEDELLIN

LA PROMITENTE VENDEDORA



KAREN MILLER VIVAS,

52.697.350 de Bogotá D.C.,

C.C: 52697350

DIRECCIÓN: Cl 63B SUR #32-550

TELEFONO: 3116195975

CIUDAD: Sabaneta

EMAIL: masa.antioquia@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Directora Ejecutiva - Abogada.

ESTADO CIVIL: Soltera.

Quien actúa en la presente promesa de compraventa en nombre y representación de la entidad denomina **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA M.A.S.A.** NIT. 890.904.171-0, en calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal.

LA PROMITENTE COMPRADORA



JENIFER ANDREA PARRA GARCIA,

1.037.949.435 de San Carlos,

C.C: 1037949435

DIRECCIÓN: Calle 50. # 47-43

TELEFONO: 3143809149

CIUDAD: Medellín.

EMAIL: gencopygalecopyg.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:



ESTADO CIVIL:

Quien actúa en la presente promesa de compraventa en nombre y representación de la sociedad denomina **GRUPO EMPRESARIAL PYG S.A.S. NIT. 900.943.138-9**, en calidad de Representante Legal.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Quinto del Circulo de Medellín, compareció:

PARRA GARCIA JENIFER ANDREA

quien exhibió la **C.C. 1037949435**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2025-12-12 11:31:40

El Compareciente

NOTARIA
QUINTA
5
DE MEDALLON
MEDELLIN



Cod. zdfug



5000-b905d0c6

NOTARIA QUINTA DE MEDALLON
GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MEDALLON DE MEDALLON

NOTARIA QUINTA DE MEDALLON
5
DEL CIRCULO DE MEDALLON
MEDELLIN
GUSTAVO EMILIO
PALACIOS CALLE
Notario

**¡ ESCANEE
SIEMPRE EL
CÓDIGO
QR !**

El presente cotejo biométrico se adelantó por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) usuario(s). Las
Nombre(s): comparación
Fecha: 2025-12-12
NOTARIA QUINTA DE MEDALLON

La presente diligencia se realiza por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) interesado(s). Las
Nombre(s): comparación
Fecha: 2025-12-12
NOTARIA QUINTA DE MEDALLON

CALLE

PROMESA DE COMPRAVENTA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Quinto del Círculo de Medellín, compareció:

MILLER VIVAS KARIEN

quien exhibió la C.C. 52697350

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2025-12-12 11:56:03

X *[Firma manuscrita]*
El Compareciente



Cod. zd1b9



6386-ec75c5b4

**¡ ESCANEE
SIEMPRE EL
CÓDIGO
QR !**

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

